



CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 158 de la Constitución Política del Estado peruano establece que el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo y entre sus atribuciones fundamentales, se encuentra la persecución del delito y el ejercicio público de la acción penal, tal como están previstos en el artículo 159 de la carta magna.

En su artículo 44, se establece como uno de los deberes primordiales del Estado peruano la protección a la población de las amenazas a su seguridad. Es así, que la lucha contra la delincuencia y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, constituyen una de las preocupaciones que compromete en particular, a las instituciones involucradas en la prestación del servicio de justicia como el Ministerio Público.

Segundo.- La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, solicita la creación de la Quinta Fiscalía Penal de Piura, señalando que antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Piura (1 de abril de 2009), se contaba con cinco fiscalías superiores, las mismas que se mantienen hasta la fecha (16 años después), pese a la significativa tendencia al aumento de la carga procesal y de la densidad poblacional y, por ende, de la incidencia delictiva. Asimismo, señala que cuenta con una plaza de fiscal superior y una plaza de fiscal adjunto, para conformar la Quinta Fiscalía Superior Penal de Piura, así como la infraestructura para el correcto funcionamiento de la fiscalía a crearse.

Tercero.- La Oficina de Planificación y Presupuesto de Piura, mediante informes N^{os} 193 y 308-2025-MP-FN-UEDFPIURA-OPP de fechas 18 de marzo y 29 de mayo de 2025, respectivamente, señala que las plazas fiscales para la nueva fiscalía superior se encuentran financiadas por un monto de S/. 411, 854.00 (cuatrocientos once mil con ochocientos cincuenta y cuatro con 00/100 nuevos soles). Así como la cobertura del personal administrativo y logística necesaria con recursos que actualmente se encuentran disponibles en el Distrito Fiscal de Piura.

Cuarto.- La Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, con informe N^o 000191-2025-MP-FN-STI-NCPP de fecha 17 de julio de 2025, luego de realizar un análisis de la carga procesal de la Primera, Segunda Tercera y Cuarta Fiscalía Superior Penal de Piura, determinó que el personal fiscal se encuentra superando su capacidad operativa, al advertir que han superado el promedio nacional por fiscal de su especialidad. En tal sentido, considera viable la creación de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Piura, con plazas fiscales existentes, cual permitirá atender de manera adecuada y oportuna los casos que se tramitan en segunda instancia, así como optimizar la organización de las fiscalías superiores y el fortalecimiento del Ministerio Público en el citado distrito fiscal.

Quinto.- En consecuencia, la Junta de Fiscales Supremos mediante **Acuerdo N^o 081-2025** adoptado en sesión ordinaria de fecha 5 de agosto de 2025, **ACORDÓ por unanimidad CREAR** el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Piura del Distrito Fiscal de Piura, que estará conformado con plazas fiscales existentes y presupuestadas.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N^o 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CREAR la Quinta Fiscalía Superior Penal de Piura del Distrito Fiscal de Piura, conformada con plazas fiscales existentes y presupuestadas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Un (1) fiscal superior
- Un (1) fiscal adjunto superior

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, a la Presidencia del Poder Judicial, a la Corte Suprema

de Justicia de la República, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, a la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, a la Secretaría General del Ministerio Público, a la Gerencia General del Ministerio Público, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, a la Oficina General de Planificación y Presupuesto; a la Oficina General de Potencial Humano; y a la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

2428568-1

Crean treinta y tres Fiscalías Provinciales Penales de Flagrancia Delictiva en los Distritos Fiscales de Lima Centro, La Libertad, Lima Este, Lambayeque, Arequipa, Lima Norte, Cusco, Callao y Piura

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE FISCALÉS SUPREMOS N^o 045-2025-MP-FN-JFS

Lima, 7 de agosto de 2025

VISTOS:

La Constitución Política del Perú; los informes N^{ros} 000190 y 000205-2025-MP-FN-STI-NCPP de fechas 16 de julio y 7 de agosto de 2025, respectivamente, emitidos por la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 158 de la Constitución Política del Estado peruano establece que el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo y entre sus atribuciones fundamentales, se encuentra la persecución del delito y el ejercicio público de la acción penal, tal como están previstos en el artículo 159 de la carta magna.

En su artículo 44, se establece como uno de los deberes primordiales del Estado peruano la protección a la población de las amenazas a su seguridad. Es así, que la lucha contra la delincuencia y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, constituyen una de las preocupaciones que compromete en particular, a las instituciones involucradas en la prestación del servicio de justicia como el Ministerio Público.

Segundo.- Ley N^o 32348 - Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializada en Flagrancia Delictiva e Implementa las Unidades de Flagrancia Delictiva a Nivel Nacional, promulgada el 29 de abril de 2025 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de mayo del presente año, a fin de fortalecer la eficiencia, coordinación y operatividad de los operadores del sistema de justicia penal, asegurando una respuesta rápida, celeridad y efectiva en la investigación y resolución de casos de flagrancia. Asimismo, se busca garantizar el acceso a la justicia de manera oportuna, protegiendo los derechos fundamentales de las personas involucradas en los procesos.

El artículo 14 de la citada ley, establece la creación de órganos especializados en flagrancia delictiva a exclusividad, para el conocimiento de los procesos de imputados detenidos en flagrancia delictiva, bajo responsabilidad funcional.

Tercero.- Las Unidades de Flagrancia se han ido implementando gradualmente dentro del territorio nacional. De acuerdo a la Resolución Administrativa N^o 000029-2025-CE-PJ, se resolvió aprobar el "Plan de Acciones para el Ejercicio 2025-2026 de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú

- *Poder Judicial*", hasta el 30 de enero de 2025 se han implementado 26 Unidades de flagrancia en 22 Distritos Fiscales.

Cuarto.- Mediante Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se asignó al Ministerio Público el total de S/. 35 909,781 para resolver con celeridad casos en flagrancia en distritos con alta incidencia.

Quinto.- La Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, mediante informes N° 000190 y 000205-2025-MP-FN-STI-NCPP de fechas 16 de julio y 5 de agosto de 2025, recomendó la creación de treinta y tres (33) Fiscalías Provinciales Penales de Flagrancia Delictiva en los Distritos Fiscales de Lima Centro, La Libertad, Lima Este, Lambayeque, Arequipa, Lima Norte, Cusco, Callao y Piura, como parte de una estrategia de respuesta rápida frente al incremento de delitos cometidos en situación de flagrancia, que exigen intervención inmediata, articulada y eficiente del sistema de justicia penal.

Sexto.- La implementación de fiscalías permanentes permitirá optimizar el uso de recursos institucionales, reducir el número de casos pendientes y descongestionar otras fiscalías provinciales penales comunes que actualmente enfrentan una alta carga procesal. Una fiscalía permanente de flagrancia fortalece la presencia del Ministerio Público en el territorio y genera condiciones para una actuación previsible y sostenida frente al delito, lo que contribuye a disuadir conductas delictivas y mejorar la percepción ciudadana sobre la justicia penal.

Sétimo.- En consecuencia, la Junta de Fiscales Supremos mediante **Acuerdo N° 085-2025** adoptado en sesión extraordinaria de fecha 7 de agosto de 2025, **ACORDÓ por unanimidad CREAR** treinta y tres (33) Fiscalías Provinciales Penales de Flagrancia Delictiva en los Distritos Fiscales de Lima Centro, La Libertad, Lima Este, Lambayeque, Arequipa, Lima Norte, Cusco, Callao y Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CREAR treinta y tres (33) Fiscalías Provinciales Penales de Flagrancia Delictiva en los Distritos Fiscales de Lima Centro, La Libertad, Lima Este, Lambayeque, Arequipa, Lima Norte, Cusco, Callao y Piura, conforme al siguiente detalle:

- En el Distrito Fiscal de Lima Centro: (9)

1° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF Lima Centro
2° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF Lima Centro
3° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF Lima Centro
4° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF Lima Centro
5° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF Lima Centro
6° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF Lima Centro
7° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF Lima Centro
8° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF Lima Centro
9° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF Lima Centro

- En el Distrito Fiscal de Lima Norte: (3)

1° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF Lima Norte
2° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF Lima Norte
3° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF Lima Norte

- En el Distrito Fiscal de Lima Este: (3)

1° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF Lima Este
2° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF Lima Este
3° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF Lima Este

- En el Distrito Fiscal de Callao: (3)

1° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF Callao
2° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF Callao
3° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF Callao

- En el Distrito Fiscal de Arequipa: (3)

1° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF Arequipa
2° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF Arequipa
3° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF Arequipa

- En el Distrito Fiscal de Cusco: (3)

1° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF Cusco
2° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF Cusco
3° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF Cusco

- En el Distrito Fiscal de Lambayeque: (3)

1° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF Lambayeque
2° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF Lambayeque
3° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF Lambayeque

- En el Distrito Fiscal de Piura: (3)

1° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF Piura
2° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF Piura
3° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF Piura

- En el Distrito Fiscal de La Libertad: (3)

1° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF La Libertad
2° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF La Libertad
3° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del DF La Libertad

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, a la Presidencia del Poder Judicial, a la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Callao, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Asimismo, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, a la Presidencia de la Junta de



Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Callao, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, a la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, a la Secretaría General del Ministerio Público, a la Gerencia General del Ministerio Público, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, a la Oficina General de Potencial Humano; y, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

2428568-2

Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2469-2025-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2025

VISTOS:

El oficio N° 001181-2025-MP-FN-PJFSHUANCAVELICA e informe N° 0088-2025-MP-FN-OREF-ENYO, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, se eleva la propuesta en terna para ocupar el cargo de fiscal provincial en la Fiscalía Provincial de Familia de Castrovirreyna.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1839-2025-MP-FN, de fecha 17 de junio de 2025, se resolvió nombrar a la abogada Rosario Elena Torres Quispe, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándola en la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Puno, con reserva de su plaza de origen.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

El artículo 65 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, establece que el fiscal llamado a cubrir provisionalmente una plaza superior es aquel que ocupe el puesto más alto en el cuadro de méritos de su nivel, como consecuencia del proceso de evaluación del desempeño parcial. En defecto de ello, el nombramiento se realiza respetando el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar.

El Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien

no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar a la abogada Rosario Elena Torres Quispe, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal provincial en la Fiscalía Provincial de Familia de Castrovirreyna, con reserva de su plaza de origen, para lo cual previamente se deberá concluir su nombramiento y designación señalados en el segundo párrafo de la parte considerativa de la presente resolución; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0088-2025-MP-FN-OREF-ENYO, de fecha 12 de agosto de 2025.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Rosario Elena Torres Quispe, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Puno, y su designación en la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1839-2025-MP-FN, de fecha 17 de junio de 2025.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Rosario Elena Torres Quispe, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándola en la Fiscalía Provincial de Familia de Castrovirreyna, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento a la abogada Rosario Elena Torres Quispe, que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huancavelica y Puno, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Superiores de Familia y Provinciales de Familia, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2428568-3

Designan fiscal en la Cuarta Fiscalía Superior Penal del Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2470-2025-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El artículo 158 de la Constitución Política del Estado establece que el Ministerio Público es un organismo constitucional autónomo presidido por la Fiscal de la Nación; asimismo, conforme se desprende del artículo 5 de su Ley Orgánica, aprobada por Decreto Legislativo N° 052, se estructura como un cuerpo jerárquicamente organizado en virtud del cual los fiscales deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores.